

UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES

Servicio de Deportes y Promoción de la Salud

Reglamento Disciplinario
Liga Interna 2018-2019



1. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Es el objeto del presente reglamento establecer las normas de disciplina deportiva de torneos internos UEMC para la temporada 2018 - 2019, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en ella. Dichas normas se refieren a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas, así como a las sanciones correspondientes.

Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas las demás acciones y omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en las mismas.

1

2. El ejercicio de potestad disciplinaria corresponde a:

- a) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- b) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas.
- c) Resolver, también de oficio o por reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de las mismas.
- d) Suspende, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha de celebración.
- e) Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido, cuando por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no se llegue a un acuerdo por parte de los equipos implicados.

f) Anular partidos, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establezca el reglamento, cuando se haya producido alineaciones indebidas, sin que ocurra mala fe ni negligencia.

3. Las sanciones podrán consistir en amonestaciones o suspensión temporal en la participación de las diferentes actividades que organiza el Servicio de Deportes y Promoción de la Salud UEMC.

4. Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

5. Son circunstancias modificativas atenuantes:

a) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

b) Aceptar de inmediato la medida disciplinaria que el árbitro o el equipo haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.

c) Haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente.

6. Son circunstancias modificativas agravantes:

a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.

b) Ser el capitán del equipo o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.

c) Cometer la falta contra los jueces o árbitros.

d) Ser reincidente.

7. Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en la competición, han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la

fecha del fallo emitida por la Directora del Servicio de Deportes y Promoción de la Salud.

2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

A) De los jugadores:

1. Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento Deportivo se sancionará como sigue:

a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso. Desde amonestaciones hasta suspensión por dos encuentros.

b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores, entrenadores, delegados, directivos, organización o público. De uno a cuatro encuentros de suspensión.

c) Agresión directa, recíproca o simultánea, repetida o que produzca lesión. Desde seis encuentros hasta un máximo de nueve partidos de suspensión.

2. Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra árbitros o jueces, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados.

3. Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionará como sigue:

a) Retrasar intencionadamente el inicio o la reanudación de un encuentro. Desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

b) Provocar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro. De dos a cuatro encuentros de suspensión.

c) Cuando los actos citados anteriormente degeneren hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro. Desde dos encuentros hasta la suspensión definitiva.

4. Cuando las infracciones sean cometidas por el capitán del equipo, o por el deportista que como tal actúe en la cancha, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo. Asimismo y de modo concreto:

- La negativa del capitán a firmar un acta será sancionada con suspensión por tres encuentros.
- Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentro, podrá asimismo, ser descalificado como capitán por otro número de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

B) Sanciones a equipos por alineaciones indebidas.

En caso de que se detecten irregularidades en las alineaciones, se dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Descalificación del capitán del equipo hasta un máximo de dos partidos.
- b) Pérdida del encuentro por 0 -22.
- c) Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por perdido al equipo infractor.

4

Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición puede actuar de oficio, o a instancia de parte.

C) De las sanciones a equipos por incomparecencia.

1. Al equipo que no comparezca a un encuentro en la hora señalada en el calendario, se le sancionará con la pérdida del partido 0 - 22. Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por perdido al equipo infractor.
2. Cuando el equipo se presente con un número insuficiente de jugadores se le tendrá por no comparecencia, a los efectos de imponer la sanción prevista en el apartado anterior.

3. El Comité de Competición está facultado para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso a resolver de la siguiente manera:

- Repetición del encuentro.
- Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

D) De las sanciones a equipos por suspensión de encuentro.

1. Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actividad de uno de los equipos o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable por un resultado de 0 - 22. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité de Competición para adoptar las medidas previstas en la Normativa de la Liga Interna UEMC.

2. Si por la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos, el Comité de Competición podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

3. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

1. Las alegaciones a las actas arbitrales, serán dirigidas y resueltas en primera instancia por el Servicio de Deportes y Promoción de la Salud de la UEMC, pudiendo ser enviadas directamente por el interesado, o por el capitán del equipo hasta 2 días después de terminado el partido.

2. Las resoluciones del Servicio de Deportes y Promoción de la Salud en materia disciplinaria son inapelables.

3. Para lo no previsto en las presentes normas, se remitirá a las decisiones que se consideren oportunas desde el Servicio de Deportes y Promoción de la Salud de la UEMC.